



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION Nro. R- 656 -2025-UNSAAC

Cusco, 30 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio N°. 137-2025-UNSAAC/OCI, registrado con Expediente N°. 832800, cursado por el SR. STEVE RAISSO FIGUEROA ESPINOZA Jefe del Órgano de Control Institucional de la Institución, a través del cual remite Informe de Visita de Control N°. 007-2025-OCI/0223-SVC sobre "PROCEDIMIENTOS DE PREVENCION, INVESTIGACION Y SANCION EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO" - Periodo de Evaluación: del 20 de marzo al 15 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de Visto, el SR. STEVE RAISSO FIGUEROA ESPINOZA Jefe del Órgano de Control Institucional de la Institución, comunica que en el marco del artículo 8 de la Ley N°. 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias y Directiva N°. 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N°. 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afecta o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan, señala que habiendo revisado la información y documentación vinculada a los "PROCEDIMIENTOS DE PREVENCION, INVESTIGACION Y SANCION EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO", se ha identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control N°. 007-2025-OCI/0223-SVC, que se adjunta al presente documento.

Que, en tal sentido, solicita se comunique al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación del sustento respectiva.

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Oficio N°. 137-2025-UNSAAC/OCI cursado por el Jefe del Órgano de Control Institucional, a través del cual remite el Informe de Visita de Control antes mencionado, el mismo que contiene dos (2) situaciones adversas:

1. EXISTEN CATORCE (14) DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PENDIENTES DE ATENCIÓN DEBIDO A LA FALTA DE CONFORMACION DE LA SECRETARIA DE INSTRUCCIÓN, COMISION DISCIPLINARIA Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO, LO QUE AFECTARIA EL PROCESO DE INVESTIGACION Y SANCION DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS, IMPIDIENDO QUE SE OTROGUE ATENCION MEDICA, PSICOLOGICA Y LAS MEDIDAS DE PROTECCION PARA LAS VICTIMAS DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PODRÍA AFECTAR EL DERECHO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE EFECTUAR SUS QUEJAS O DENUNCIAS ANTE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL; ASÍ COMO, LIMITARÍA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD DE LOS AFECTADOS.

Que, en tal sentido dispone se emita la Resolución correspondiente a fin de implementar las medidas correctivas pertinentes;

Estando a lo referido, Art. 8 de la Ley Nro. 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Directiva Nro.013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N.º 218-2022-CG, del 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado de la Institución por la Ley y Estatuto Universitarios:

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que la LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y DRA. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA, Defensora Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales, respecto a las situaciones adversas siguientes: 1) EXISTEN CATORCE (14) DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PENDIENTES DE ATENCIÓN DEBIDO A LA FALTA DE CONFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN, COMISIÓN DISCIPLINARIA Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO, LO QUE AFECTARÍA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCION DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS, IMPIDIENDO QUE SE OTROGUE ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. 2) INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PODRÍA AFECTAR EL DERECHO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE EFECTUAR SUS QUEJAS O DENUNCIAS ANTE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL; ASÍ COMO, LIMITARÍA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD DE LOS AFECTADOS, contenidas en Informe de Visita de Control N.º 007-2025-OCI/0223-SVC sobre "PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCION EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO" - Periodo de Evaluación: del 20 de marzo al 15 de abril de 2025, que en anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y DRA. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA, Defensora Universitaria de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, tienen un plazo de cinco (05) días hábiles, para el cumplimiento de lo dispuesto en el primer numeral de la presente Resolución, concluido el cual, bajo responsabilidad deben informar sobre las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar en forma documentada ante el Órgano de Control Institucional, con copia a la Autoridad Universitaria y Unidad de Soporte de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de Informes de Auditoría.

TERCERO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario se notifique la presente Resolución y su anexo a la LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO y DRA. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA, conforme a Ley.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

CUARTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente Resolución en la página web de la UNSAAC www.unsaac.edu.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR.- VRAC.-VRIN.-OCI.-UNIDAD DE SOPORTE DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORIA.-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.- SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL -CGR.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO. -DIGA. -U FINANZAS. -U ABASTECIMIENTO.- -U. RECURSOS HUMANOS. -SU ESCALAFÓN Y PENSIONES (03).- DEFENSORIA UNIVERSITARIA.- LIC. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO y DRA. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA.- ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL. -RED DE COMUNICACIONES. -ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO. SG: ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO - UNSAAC

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2025-OCI/0223-SVC

VISITA DE CONTROL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO
CUSCO / CUSCO / CUSCO

“PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y
SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 20 DE MARZO AL 15 DE ABRIL DE 2025

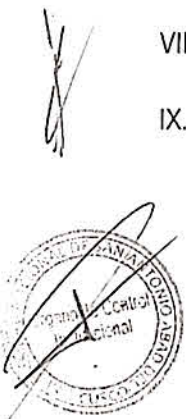
CUSCO, 15 DE ABRIL DE 2025

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2025-OCI/0223-SVC

**"PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO"**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII. CONCLUSIÓN	16
IX. RECOMENDACIONES	16
APÉNDICE N° 1	17



INFORME DE VISITA DE CONTROL
N° 007-2025-OCI/0223-SVC

**"PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO"**

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, mediante oficio n.° 114-2025-UNSAAC/OCI de 19 de marzo de 2025 y reconfirmado mediante el oficio n.° 128-2025-UNSAAC/OCI de 1 de abril de 2025, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0223-2025-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobado por Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si los procedimientos de prevención, investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se realizan en concordancia con la normativa legal aplicable, a fin de comunicar la existencia de riesgos y oportunidades de mejora a las instancias correspondientes; así como, obtener información para futuros servicios de control.

2.2 Objetivo específico

Verificar si la Entidad viene cumpliendo con los procedimientos de prevención, investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual, y si éstos se realizan conforme al marco normativo general y específico en materia de Hostigamiento Sexual.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a los procedimientos de prevención, investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual, el cual se encuentra a cargo de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional y que ha sido ejecutada desde el 20 de marzo al 9 de abril de 2025, en la Ciudad Universitaria de Perayoc ubicada en la avenida de la Cultura n.° 733, y en la sede del Rectorado ubicado en Calle Tigre n.° 127 del distrito, provincia y departamento de Cusco.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

De la revisión y análisis de la documentación obtenida y la proporcionada por la Entidad, respecto de los procedimientos de prevención, investigación y sanción para los casos de presunto hostigamiento sexual a cargo de los órganos competentes y dependencias responsables debidamente designadas por la autoridad de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; se tiene que, el numeral 5.16 del artículo 5° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como uno de los principios que rigen a las Universidades, el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

Asimismo, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

Del mismo modo, teniendo como base el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP que aprueba el Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción de Hostigamiento Sexual y la Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e instrucción en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú –que establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico–, elaboró el REGLAMENTO PARA PREVENCIÓN INTERVENCIÓN Y SANCIÓN EN CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNSAAC, aprobado con Resolución N° CU-342-2020-UNSAAC de 8 de octubre de 2022, modificado con Resoluciones N° CU-345-2023-UNSAAC y N° CU-355-2024-UNSAAC, el cual se encuentra vigente a la fecha.

En ese contexto, el artículo 15° del mencionado Reglamento, dispone que los órganos que intervienen en el procedimiento de investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual son: la Secretaría de Instrucción, la Comisión Disciplinaria y el Tribunal Disciplinario; en tal sentido, la materia de control corresponde a evaluar las actuaciones de los órganos competentes que garanticen la efectividad de los procedimientos de prevención, investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual.

IV. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a los procedimientos de prevención, investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en lo sucesivo la Unsaac, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los procedimientos de prevención, investigación y sanción de los casos identificados, las cuales se exponen a continuación:

1. EXISTEN CATORCE (14) DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PENDIENTES DE ATENCIÓN DEBIDO A LA FALTA DE CONFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN, COMISIÓN DISCIPLINARIA Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO, LO QUE AFECTARÍA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS, IMPIDIENDO QUE SE OTORQUE ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN OPORTUNAS PARA LAS VÍCTIMAS DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

De la revisión y análisis a la documentación obtenida y proporcionada por la Entidad, respecto a las denuncias presentadas por presuntos casos de hostigamiento sexual, se advierten las siguientes situaciones:

- a) Existen catorce (14) casos de denuncias de hostigamiento sexual, presentadas desde el año 2022 a la fecha, que no fueron atendidas.

Mediante oficio N° R-040-2025-UNSAAC de 18 de marzo de 2025¹, el Rector de la Unsaac informa que su despacho recibió expedientes referidos a presuntas conductas de hostigamiento sexual, los cuales fueron organizados por la Defensora Universitaria de la Unsaac; las mismas

¹ Documento de respuesta al requerimiento de información efectuado mediante Oficio N° 111-2025-UNSAAC/OCI de 13 de marzo de 2025 por el Órgano de Control Institucional OCI-UNSAAC, solicitando información respecto de la relación de denuncias recibidas hasta la fecha, sobre hostigamiento sexual; así como el estado y medidas adoptadas por los órganos competentes; entre otros aspectos.

que se encuentran resguardadas en la oficina de Secretaría General hasta la conformación de los Órganos a cargo del Procedimiento de Investigación y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual, detallando en su documento los siguientes casos:

Imagen n.º 1

Detalle de Expedientes de presuntas conductas de hostigamiento sexual

N°	CODIGO ESTUDIANTE	ALUMNO	ESCUELA PROFESIONAL
1			Química
2			Farmacia Y Bioquímica
3			Ingeniería Agroindustrial
4			Zootecnia
5			Farmacia Y Bioquímica
6			Zootecnia
7			Zootecnia
8			Ingeniería Metalúrgica
9			Filial Andahuaylas
10			Filial Andahuaylas
11			Filial Andahuaylas
12			Filial Andahuaylas
13			Resultados de investigación preliminar por presuntos casos de hostigamiento sexual – Filial Sicuani. (Oficio N°072-2023-DU-UNSAAC).
14			Zootecnia

Fuente: Oficio N° R-040-2025-UNSAAC de 18 de marzo de 2025.

Asimismo, en el mencionado documento, el Rector refiere que:

"Cabe mencionar que, si bien estos expedientes fueron organizados por la Defensoría Universitaria, no cumplen con los formatos establecidos en el Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en Casos de Hostigamiento Sexual en la UNSAAC; no obstante, mi Despacho, dispuso se gestione la asistencia del Servicio de Atención Urgente Cusco (SAU CUSCO) del Programa Nacional Aurora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de brindar atención especializada y garantizar el bienestar de las estudiantes afectadas, conforme lo acredito con el Oficio N° SG-405-2024-UNSAAC²"

También informa que, su despacho ha recibido dos (2) casos de hostigamiento sexual, que se encuentran en proceso ante el Órgano Jurisdiccional³; sin perjuicio de ello, ambos casos fueron remitidos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Unsaac, para su evaluación y la emisión del informe de precalificación.

Al respecto, la comisión de visita de control, mediante acta n.º 07-2025-UNSAAC/OCI de 21 de marzo de 2025, constató la existencia física de catorce (14) expedientes sobre denuncias por actos de hostigamiento sexual en la oficina de Secretaría General; al respecto, la abogada María Myluska Villagarcía Zereceda, Secretaria General de la Unsaac, señaló que estas denuncias a la fecha se encuentran en custodia de la oficina de Secretaría General debido a que no se ha concretado la designación de la reconfiguración de la Secretaría de Instrucción.

² Documento de fecha 4 de setiembre de 2024; no obstante, no se pudo verificar el trámite correspondiente en virtud de que el documento no cuenta con sello de recepción ni número de trámite para efectuar el seguimiento correspondiente.

³ Expedientes que fueron reingresados a través del Sistema de Trámite Documentario PLADDES el 17 de febrero de 2025 (en relación de un expediente de presunto caso de hostigamiento sexual tramitado con anterioridad a través de un expediente ingresado todavía el 3 de setiembre de 2024) y 20 de febrero de 2025 (en relación de un expediente de presunto caso de hostigamiento sexual tramitado con anterioridad a través de un expediente ingresado el 17 de febrero de 2025).

Asimismo, mediante acta n.° 12 -2025-UNSAAC/OCI de 27 de marzo de 2025, se constató que la Defensoría Universitaria derivó al Rectorado de la Unsaac las siguientes denuncias sobre actos de hostigamiento sexual:

Cuadro n.° 1
Registro de denuncias derivadas por la Defensoría Universitaria al Rectorado de la Unsaac sobre casos de hostigamiento sexual

N°	Fecha de Ingreso de la Denuncia	Documento mediante el cual se derivó al Rectorado	Periodo en que está pendiente de atención
1	06/07/2022	Oficio n.° 085V-2022-DU-UNSAAC de 8 de julio de 2022	2 años, 8 meses y 26 días
2	31/07/2023	Oficio n.° 109V-2023-DU-UNSAAC de 2 de agosto de 2023	1 año, 8 meses y 1 día
3	03/08/2023	Oficio n.° 130V-2023-DU-UNSAAC de 22 de agosto de 2023	1 año, 8 meses y 1 días
4	24/08/2023	Oficio n.° 210V-2023-DU-UNSAAC de 17 de octubre de 2023 y Expedientes acumulados Nros. 605635, 604552, 604646, 605639	1 año, 7 meses y 9 días
5	13/01/2024	Oficio n.° 044v-2024-DU-UNSAAC de 6 de febrero de 2024	1 año, 2 meses y 20 días
6	08/05/2024	Oficio n.° 137v-2024-DU-UNSAAC de 5 de agosto de 2024	10 meses y 24 días
7	27/05/2024	Oficio n.° 098v-2024-DU-UNSAAC de 28 de mayo de 2024	10 meses y 5 días
8	28/06/2024	Oficio n.° 122v-2024-DU-UNSAAC de 28 de junio de 2024	9 meses y 5 días
9	21/08/2024	Oficio n.° 152v-2024-DU-UNSAAC de 3 de setiembre de 2024	7 meses y 12 días
10	26/08/2024	Oficio n.° 161v-2024-DU-UNSAAC de 6 de setiembre de 2024	7 meses y 7 días
11	06/01/2025	Oficio n.° 005v-2025-DU-UNSAAC de 17 de enero de 2025	2 meses y 27 días
12	14/02/2025	Oficio n.° 0023v-2025-DU-UNSAAC de 17 de febrero de 2025	1 mes y 19 días
13	20/02/2025	Oficio n.° 034v-2025-DU-UNSAAC de 21 de marzo de 2025	1 mes y 13 días
14	04/03/2025	Oficio n.° 035v-2025-DU-UNSAAC de 21 de marzo de 2025	1 mes

Fuente: Acta 12-2025-UNSAAC/OCI de 27 de marzo de 2025.

Elaboración: Comisión de Visita de Control.

Del cuadro anterior, se aprecia que existen catorce (14) denuncias sobre actos de hostigamiento sexual que ingresaron a través de la Defensoría Universitaria, las mismas que fueron trasladadas al Rector de la Unsaac, de las cuales se advierte que existe una (1) denuncia del año 2022, tres (3) denuncias del año 2023, seis (6) denuncias del año 2024 y cuatro (4) denuncias en lo que va del año 2025, todas pendientes de trámite; al respecto, Silvia Elena Aguirre Abarca, Defensora Universitaria, manifestó⁴ entre otros lo siguiente:

"(...) que la investigación preliminar corresponde a la Secretaría de Instrucción y no a la Defensoría Universitaria, y que pese a que no es función de la defensoría, este despacho cumple con recibir dichas denuncias y las traslada al Rectorado hasta que se reconforme la Secretaría de Instrucción, pues como es de conocimiento público los miembros de dicho órgano competente renunciaron al cargo en sucesivas oportunidades."

⁴ Manifestación recogida del cuarto guión del acta n.° 11-2025-UNSAAC/OCI-Recopilación de Información de 26 de marzo de 2025.

- b) Falta de conformación de la Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario, limita la atención integral y oportuna de la presunta víctima.

Mediante Resolución Nro. R-1547-2024-UNSAAC de 23 de setiembre de 2024, se nombró la Secretaría de Instrucción para los casos de hostigamiento sexual en la Unsaac, encargada de la investigación preliminar con la cual se da inicio al procedimiento preliminar mediante la imputación de cargos; así como, se nombró la Comisión Disciplinaria para los casos de hostigamiento sexual en la Unsaac, encargada de pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual.

Con Resolución Nro. R-006-2025-UNSAAC de 6 de enero de 2025, se aceptó la renuncia formulada por Benigno Vega Galiano y Ericson Delgado Otazu, a los cargos de titular y suplente de la Secretaría de Instrucción para los casos de hostigamiento sexual en la Unsaac, a partir del 6 de diciembre de 2024; asimismo, se Reconformó la Secretaría de Instrucción para los casos de hostigamiento sexual en la Unsaac, con la magister Patricia Guillén Vera y la magister Roxana Vizcardo Villalba, Titular y Suplente, respectivamente.

Posteriormente, mediante Resolución Nro. R-094-2025-UNSAAC de 30 de enero de 2025, se aceptaron las renunciaciones formuladas por Roxana Vizcardo Villalba y Patricia Guillén Vera, a los cargos de titular y suplente de la Secretaría de Instrucción para los casos de hostigamiento sexual en la Unsaac, con eficacia anticipada al 14 de enero de 2025.

Del mismo modo, mediante Acta n.º 13-2025-UNSAAC/OCI – Recopilación de información de 10 de abril de 2025, se consultó a la Defensora Universitaria, si conoce de la conformación de la Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario, indicando que ambos órganos a la fecha no están constituidos debido a las renunciaciones de sus integrantes, esta información la da de manera extraoficial, puesto que no recibe las resoluciones.

En este contexto, la abogada Silvia Elena Aguirre Abarca, Defensora Universitaria, mediante el oficio N° 007v-2025-DU-UNSAAC de 20 de enero de 2025⁵ (Exp. 805656), extendió recomendación al Rector de la Unsaac para la reconformación de los órganos competentes en materia de investigación y sanción de casos de hostigamiento sexual, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) Esta situación se torna cada vez, más preocupante, por lo que, extendemos RECOMENDACIÓN DEFENSORIAL a su Autoridad a efecto de dar cumplimiento in strictu sensu al contenido de artículo 17° del Reglamento aprobado con Resolución N° CU-355-2024-UNSAAC para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la UNSAAC vigente para designar a los nuevos componentes de la Secretaría de Instrucción en tanto que, el artículo 17° acotado en el literal a) permite que sea "docente ordinario o personal administrativo nombrado", no exige que pertenezca a la Facultad de Derecho, y si bien es cierto, además deben contar con conocimientos en derecho administrativo, derecho laboral, también se exige conocimiento en "derechos humanos", (...)"

Ante estos hechos, el 11 de marzo de 2025, en horas de la tarde, la Ciudad Universitaria de Perayoc fue tomada y cerrada por la Federación Universitaria Cusco – FUC, quienes plantearon diferentes demandas, entre ellas, se arriben a acuerdos para los casos de hostigamiento sexual, los mismos que se formalizaron a través de la Resolución N.º R-330-2025-UNSAAC de 12 de marzo de 2025, que en su tercera parte resolutive, estableció que los Órganos a cargo del Proceso de Investigación y Sanción en casos de hostigamiento sexual (Secretaría de

⁵ Alcanzado al Órgano de Control Institucional mediante el Oficio N° 014v-2025-DU-UNSAAC de 23 de enero de 2025 (Exp. 806595), efectuando precisiones a través del Oficio N° 018v-2025-DU-UNSAAC de 30 de enero de 2025.

Instrucción, Comisión Disciplinaria y Tribunal Disciplinario), serán conformados por las instancias correspondientes en el plazo de siete (7) días hábiles de emitida la referida resolución; plazo que venció el 21 de marzo de 2025 y a la fecha de emisión del presente informe aún no se tiene conformados los órganos de instrucción y sanción para los casos de hostigamiento sexual.

Respecto del oficio N° 007v-2025-DU-UNSAAC de 20 de enero de 2025 (Exp. 805656), tramitado por la Defensora Universitaria y detallado previamente, el doctor Eleazar Crucinta Ugarte, Rector de la Unsaac, mediante oficio N° R-039-2025-UNSAAC de 17 de marzo de 2025, refiere lo siguiente:

"(...) a la fecha la implementación de estos órganos no ha sido posible debido a las renunciaciones presentadas por los servidores docentes y administrativos propuestos.

En ese contexto, y considerando las dificultades en la aplicación del Reglamento, mediante OFICIO N° SG-044-2025-UNSAAC, registrado con expediente N° 805961, se solicitó a la Unidad de Recursos Humanos, alcance la propuesta de modificación del reglamento que, garantice la designación de los servidores sin inconvenientes ni renunciaciones posteriores.

Es así que mediante Oficio N° 00394-2025-URH/DIGA-UNSAAC, en fecha 06 de marzo de 2025, la Unidad de Recursos Humanos remitió el proyecto de modificación del reglamento, el cual fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión, habiéndose emitido el dictamen Legal N° 118-2025-DAJ-UNSAAC, de fecha 14 de marzo del presente.

Actualmente, el expediente del Reglamento modificado se encuentra en agenda del Consejo universitario, el cual será puesto a consideración en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Universitario para su deliberación y aprobación correspondiente."

De lo señalado por el Rector de la Unsaac, el 17 de marzo de 2025 se procedió a efectuar el seguimiento del expediente N° 805961 en el Sistema de Trámite Documentario PLADDES, registrándose como último movimiento, lo detallado el lunes 7 de abril de 2025; por el cual, la Jefatura de Secretaría General deriva el expediente al Consejo Universitario, con la indicación "URGENTE. Para su aprobación.", según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Seguimiento del expediente N° 805961

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS

EXPEDIENTE : 805961
INTERESADO : JSG - Jefatura Secretaria General
ASUNTO : TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SOLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)

NÚMERO	FECHA	ORIGEN	DESTINO	ASUNTO	ESTADO	OBSERVACIONES
805961	2025-01-24 09:10:17	JSG - Jefatura Secretaria General	UTD - Unidad de Trámite Documentario	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SOLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	DERIVADO a: URI - Unidad de Recursos Humanos (UTH Unidad de Talento Humano) Fecha: 2025-01-24 12:05:13	REMITIR A LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Solicito propuesta de modificación del Reglamento para la Prevención Intervención y Sanción en Casos de Hostigamiento Sexual en la UNSAAC
805961	2025-01-24 12:06:15	UTD - Unidad de Trámite Documentario	URI - Unidad de Recursos Humanos (UTH - Unidad de Talento Humano)	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SOLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	DERIVADO a: URI - Asesoría Legal Fecha: 2025-01-27 10:29:06	
805961	2025-03-14 16:50:16	DAJ - Dirección de Asesoría Jurídica	SG - Secretaria General	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SOLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	DERIVADO a: JSG - Jefatura Secretaria General Fecha: 2025-03-14 16:51:00	Atendidos con Dictamen Legal N° 118-2025 DAJ UNSAAC, acumular los exp. 805961 y 820790
805961	2025-04-02 21:36:57	SG - Secretaria General	JSG - Jefatura Secretaria General	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SOLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	DERIVADO a: CU - Consejo Universitario Fecha: 2025-04-03 07:43:35	
805961	2025-04-07 13:13:17	JSG - Jefatura Secretaria General	CU - Consejo Universitario	TRAMITES ADMINISTRATIVOS A (SOLO PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTES Y DEPENDENCIAS)	RECIBIDO	URGENTE Para su aprobación.

Fuente: Seguimiento del Expediente N° 805961 en el Sistema de Trámite Documentario PLADDES.

Por tanto, se advierte que, después haber transcurrido más de dos (2) meses de la aceptación de la renuncia de los últimos miembros de la Secretaría de Instrucción, a la fecha, la Unsaac no cuenta con la conformación de la Secretaría de Instrucción para los casos de hostigamiento sexual, limitando la atención integral y oportuna de las presuntas víctimas que en la actualidad tienen sus denuncias por casos de hostigamiento sexual pendientes de atención.

Finalmente, mediante oficio N° SG-196-2025-UNSAAC de 15 de abril de 2025, la Secretaria General (e) de la Unsaac, respecto de la designación de los miembros de los órganos responsables del procedimiento de investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual, informa que mediante Resolución N° CU-462-2024-UNSAAC de 19 de setiembre de 2024, se conformó el Tribunal Disciplinario para caso de hostigamiento sexual; sin embargo, dos de sus miembros⁶, presentaron sus renuncias al cargo; asimismo, con Resolución N° R-1547-2024-UNSAAC de 23 de setiembre de 2024, se conformó la Secretaría de Instrucción y la Comisión Disciplinaria para casos de hostigamiento sexual; sin embargo, posteriormente los miembros designados presentaron sus respectivas renuncias, lo que motivó la emisión de nuevas resoluciones, aceptando dichas renunci as y reconviniendo los órganos, siendo la última mencionada por la Secretaria General (e) la Resolución N° R-094-2025-UNSAAC de 30 de enero de 2025, por la que se aceptan las renunci as del titular y suplente de la Secretaría de Instrucción.

De todo lo expuesto anteriormente, debemos indicar que es responsabilidad de las universidades publicas⁷ cumplir con las obligaciones previstas en las leyes especiales, tal como la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley n.° 27942, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2019-MIMP, ante denuncias por actos de hostigamiento sexual, cautelando que, una vez recibida la queja o denuncia, corresponde: i) elevar la queja o denuncia a la instancia u órgano competente encargado de la investigación, ii) dictar las medidas preventivas y/o cautelares, verificar si se cometieron actos de hostigamiento sexual; iii) de ser el caso, determinar la responsabilidad correspondiente a cualquier miembro de la comunidad universitaria; e, iv) imponer la sanción pertinente; cuyo cumplimiento que, a la fecha de emitido el presente informe, la Unsaac no viene cautelando , conforme lo regulado por la normativa de la materia.

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2019-MIMP, publicado el 22 de julio de 2019, y modificatorias.

Artículo 4.- Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

- a) **Principio de dignidad y defensa de la persona:** las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida en que el hostigamiento puede generar un ambiente

⁶ Según el artículo 21° del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Unsaac, modificado por Resolución N° CU-355-2024-UNSAAC de 5 de julio de 2024, el Tribunal esta conformado por dos (2) representantes de la Universidad y un (1) estudiante.

⁷ Según el artículo 2° de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual, están bajo su ámbito de aplicación: Centros de trabajo públicos y privados, Instituciones educativas, Instituciones policiales y militares y las demás personas intervinientes en las relaciones de sujeción no reguladas por el derecho laboral, tales como (...) el acceso a centros de educación superior y otras modalidades similares. Asimismo, según lo establecido en el capítulo II Del procedimiento en el ámbito universitario, estipulado en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2019-MIMP.

intimidatorio, hostil o humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.

(...)

- d) **Principio de respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.

(...)

- e) **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir en forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.

(...)

- h) **Principio de impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos, así como la obtención de pruebas, que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.

(...)

- **Reglamento para prevención, intervención y sanción en casos de hostigamiento sexual en la Unsaac,** aprobado mediante Resolución Nro. CU-342-2020-UNSAAC de 7 de octubre de 2020 y modificado por Resolución Nro. CU-345-2023-UNSAAC de 7 de setiembre de 2023 y Resolución Nro. CU 355-2024-UNSAAC, publicado de 5 de julio de 2024 .

Artículo 13°. Atención integral y oportuna de la presunta víctima.

La UNSAAC tiene el deber de protección de las víctimas en caso de hostigamiento sexual. Iniciando el procedimiento la Secretaría de Instrucción frente al hostigamiento sexual, otorga a la presunta víctima medidas de protección dentro del plazo no mayor a tres (3) días de conocido los hechos (...).

Artículo 15°. Órganos que intervienen en el procedimiento.

Son órganos que intervienen en el procedimiento de investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual la Secretaría de Instrucción, Comisión Disciplinaria y el Tribunal Disciplinario.

Artículo 16°. Secretaría de Instrucción:

Está conformado por un (1) integrante titular y un (1) suplente designado por Resolución Rectoral previa (...) propuesta, por la Unidad de Recursos Humanos por el término de dos (2) años.

La Secretaría de Instrucción está a cargo de la investigación preliminar con la cual se da inicio a al procedimiento preliminar con la cual se da inicio al procedimiento disciplinario mediante la imputación de cargos y emite el informe final de precalificación.

(...)

Artículo 19°. Comisión Disciplinaria.

Es el Órgano Colegiado competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de hostigamiento sexual. (...)

(...)

Artículo 21°. Tribunal Disciplinario.

Es el órgano colegiado en segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver las impugnaciones de pronunciamientos de primera instancia en materia de hostigamiento sexual.

(...)

CAPITULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Artículo 23°. Se encuentra a cargo de la Secretaría de Instrucción, quien realiza la investigación de las denuncias para determinar y corroborar los hechos, canaliza la atención médica o psicológica de la persona denunciante y otorga medidas de protección, de ser el caso.
(...)

Artículo 28°. Atención Médica y Psicológica.

La Secretaría de Instrucción, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, según lo establecido en el presente Reglamento.

Los hechos expuestos limitan el proceso de investigación de las denuncias para el inicio de los correspondientes procedimientos disciplinarios, impidiendo que se brinde atención médica, psicológica y se otorguen medidas de protección oportuna a las víctimas de actos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PODRÍA AFECTAR EL DERECHO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE EFECTUAR SUS QUEJAS O DENUNCIAS ANTE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL; ASÍ COMO, LIMITARÍA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD DE LOS AFECTADOS

De la visita de control efectuada a las instancias administrativas de la Unsaac a cargo de los procedimientos de prevención en casos de hostigamiento sexual en la Unsaac, se pudo verificar los siguientes aspectos:

Incumplimiento de la difusión del Marco Normativo - Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual

El Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Unsaac, establece medidas de prevención de hostigamiento sexual, entre ellas, la siguiente:

"Difusión de la Ley 27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento y sus modificatorias, Así como el Reglamento de la UNSAAC para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, formatos de denuncia, flujograma del procedimiento y los plazos para la actuación de autoridades y órganos competentes, a través de página web de la UNSAAC, (...)"⁸. (El resaltado y subrayado es nuestro).

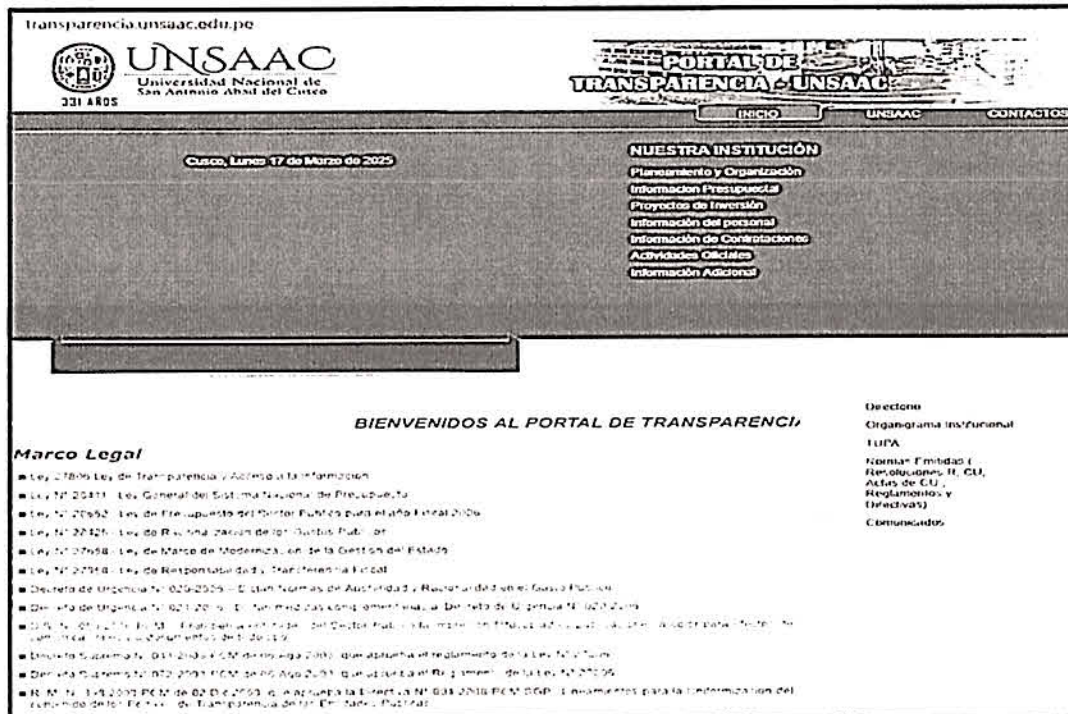
Al respecto, la Comisión de Visita de Control procedió a verificar su cumplimiento, detallándose los siguientes aspectos:

- a) Incumplimiento de la difusión de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento y sus modificatorias

Verificada la página web de la Unsaac (<https://www.unsaac.edu.pe/>), se pudo advertir que la Entidad no viene aplicando las medidas de prevención de hostigamiento sexual; toda vez que, se verificó la falta de difusión de la Ley n.° 27947, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual a través del Portal Web de la Entidad, tal como se muestra en la imagen siguiente:

⁸ Literal a.5) del artículo 11° Medidas de Prevención de Hostigamiento Sexual, contemplado en el Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Unsaac, aprobado por Resolución N° CU-342-2020-UNSAAC de 8 de octubre de 2020 y modificado con las Resoluciones Nros CU-345-2023-UNSAAC de 7 de setiembre de 2023 y CU-355-2024-UNSAAC de 5 de julio de 2024.

Imagen n.º 3
Captura de pantalla de portal de la Entidad – Sección Transparencia Unsaac



Fuente: Portal web de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (<http://transparencia.unsaac.edu.pe/>)

b) Incumplimiento de la difusión del Reglamento de la Unsaac para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual.

El Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Unsaac, fue modificado con la Resolución N° CU-355-2024-UNSAAC de 5 de julio de 2024, estableciendo en su tercera parte resolutive: *"DISPONER que la UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES y la OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, procedan con publicar y difundir la presente resolución en la página web de la institución, según corresponda"*.

Verificado el cumplimiento de lo comentado en el párrafo precedente y lo establecido en el literal a.5)⁹ del artículo 11° del referido Reglamento, la comisión de visita de control constató a través del acta n.º 03-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 14 de marzo de 2025, que la Resolución Nro. CU-355-2024-UNSAAC no se publicó en la Página Web de la Unsaac, lo cual fue corroborado por el jefe de la Unidad de Red de Comunicaciones.

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, se pudo verificar que este hecho fue subsanado el 14 de marzo de 2025, y ahora ya se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la Unsaac/ Resoluciones Consejo Universitario; es decir, se subsanó el incumplimiento después de más de 8 meses de emitida la resolución.

⁹ Difusión de la Ley 27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su reglamento y sus modificatorias, Así como el Reglamento de la UNSAAC para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, formatos de denuncia, flujograma del procedimiento y los plazos para la actuación de autoridades y órganos competentes, a través de página web de la UNSAAC.

- c) Incumplimiento de la difusión de formatos de denuncia, canales internos y externos de atención como medidas de prevención de hostigamiento sexual.

Según el Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Unsaac, las unidades responsables para brindar información sobre canales de atención de quejas o denuncias por casos de hostigamiento sexual son:

- a) La Defensoría Universitaria.
- b) La Unidad de Recursos Humanos y proporciona formatos físicos para quejas o denuncias.
- c) La Unidad de Trámite Documentario y proporciona formatos físicos y virtuales para quejas o denuncias.
- d) La oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- e) RCU a través de la página web de la UNSAAC que se encarga de proporcionar formatos virtuales para la presentación de quejas o denuncias por la plataforma virtual¹⁰.

En ese sentido, la comisión de visita de control efectuó la verificación de la existencia y accesibilidad de los formatos físicos o virtuales y los canales internos y externos de la Unsaac que garantizan las facilidades para que la comunidad universitaria pueda efectuar sus quejas o denuncias, detallándose los siguientes aspectos:

- Mediante acta n.º 03-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 14 de marzo de 2025, con la participación del jefe de la Unidad de Red de Comunicaciones-RCU, se dejó constancia de la inexistencia de una plataforma virtual para la presentación de quejas o denuncias sobre casos de hostigamiento sexual en la página web de la Unsaac.
- Mediante acta n.º 04-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 14 de marzo de 2025, con la participación del jefe de la Unidad de Trámite Documentario-UTD, quien señala que en su Unidad no proporciona formatos físicos ni tampoco formatos virtuales para quejas o denuncias sobre hostigamiento sexual, y que la única plataforma para ingresar quejas en general es la plataforma virtual del Libro de Reclamaciones. Asimismo, refiere que, a través de la plataforma del Libro de Reclamaciones de la Unsaac, no se han ingresado quejas o denuncias sobre hostigamiento sexual.
- Mediante acta n.º 01-2025-UNSAAC/OCI – Recopilación de Información de 10 de marzo de 2025, siendo las 9:30 horas, en presencia de la jefa de la Sub Unidad de Empleo; mediante acta n.º 05-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 17 de marzo de 2025, siendo las 14:11 horas, con la participación de un ex practicante, quien se encontraba en la Oficina de la Defensoría Universitaria; y mediante acta n.º 06-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 18 de marzo de 2025, siendo las 7:43 horas, en presencia de la jefa de la Sub Unidad de Empleo; se constató que la Defensoría Universitaria¹¹ se encuentra continuamente cerrada o estando abierta, no cuenta con el personal idóneo para brindar atención en casos de hostigamiento sexual, limitando el cumplimiento de sus funciones¹², entre ellas, la de brindar información sobre los canales de atención de quejas o denuncias por casos de hostigamiento sexual.

¹⁰ Artículo 12° del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Unsaac, modificado con Resolución N° CU-355-2024-UNSAAC de 5 de julio de 2024.

¹¹ Según el artículo 133 de la Ley Universitaria, aprobada por Ley n.º 30220, la Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulan los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

¹² Según el Estatuto Universitario de la UNSAAC, son funciones de la Defensoría Universitaria:

- Mediante acta n.º 09-2025-UNSAAC/OCI – Recopilación de Información de 21 de marzo de 2025, en presencia del personal de apoyo administrativo de la Oficina de Imagen Institucional, se constató que la Oficina de Imagen Institucional de la Unsaac, acreditó haber realizado la difusión de 2 eventos; el primero respecto del ciclo de conferencias sobre hostigamiento sexual a través de la página oficial de Facebook de la Unsaac el 25 de octubre de 2024; y el segundo, sobre la difusión del seminario virtual de prevención del hostigamiento sexual acreditado mediante copia del correo institucional de 27 de febrero de 2022; por lo que se advierte que la Oficina de Imagen Institucional de la Unsaac no viene cumpliendo con efectuar la difusión periódica de mensajes, manifestaciones de hostigamiento sexual, y brindar información sobre los canales de denuncia/queja internos y externos¹³.

Sobre el particular, se advierte de manera constante la no adopción de las medidas de prevención de hostigamiento sexual por parte de las diferentes dependencias y autoridades competentes que fueron designadas a través del Reglamento para la prevención, intervención y sanción en casos de hostigamiento sexual en la Unsaac.

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, publicado el 22 de julio de 2019, y modificatorias.

“Artículo 47.- Acciones de prevención del hostigamiento sexual

47.1 Los Centros Universitarios, además de lo establecido en el Capítulo I el Título II, desarrollan acciones de prevención del hostigamiento sexual, a través de la Defensoría Universitaria, conjuntamente con el Departamento de Bienestar Universitario o el que haga sus veces, mediante:

a) Difusión de la Ley N° 27942, Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual y su respectivo Reglamento; así como de documentos normativos internos del Centro Universitario, formatos de denuncia, el flujo del procedimiento y los plazos con los que cuentan las autoridades u órganos designados; a través de medios escritos, electrónicos, redes sociales, entre otros.” (Énfasis es agregado)

- Reglamento para prevención, intervención y sanción en casos de hostigamiento sexual en la Unsaac, aprobado mediante Resolución Nro. CU-342-2020-UNSAAC de 7 de octubre de 2020 y modificado por Resolución Nro. CU-345-2023-UNSAAC de 7 de setiembre de 2023 y Resolución Nro. CU 355-2024-UNSAAC, publicado de 5 de julio de 2024.

CAPITULO III PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

- a. Vela por el respeto de los derechos y libertades individuales de los estudiantes, docentes y administrativos frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes y trabajadores no docentes de la UNSAAC que vulneren dichos derechos y libertades.
- b. Conoce, investiga, se pronuncia y propone sanciones ante el Consejo Universitario respecto a quejas, denuncias y reclamaciones vinculadas con la infracción de derechos individuales que formulen los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Plantea mecanismos de solución a reclamaciones de cualquier miembro de la comunidad universitaria por vulneración de sus derechos mediante la debida aplicación de las normas internas vigentes en concordancia con la Constitución Política del Perú y normas internacionales de derechos humanos.
- h. Garantiza la confidencialidad de las quejas, denuncias o reclamaciones.
- i. Solicita medios probatorios de denuncias interpuestas a autoridades, docentes, estudiantes o personal no docente.
- j. En caso que la vulneración de un derecho individual de un miembro de la comunidad universitaria constituya delito tipificado en el código penal, la Defensoría Universitaria, a efectos del establecimiento de la responsabilidad contra el infractor, traslada dicha queja, denuncia o reclamación a la Defensoría del Pueblo.

¹³ Establecidos en el literal a.6 del artículo 11° del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Unsaac, modificado con Resolución N° CU-355-2024-UNSAAC de 5 de julio de 2024.

(...)

Artículo 11° Medidas de prevención de hostigamiento sexual

(...)

a.5) Difusión de la Ley N° 27942; Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Así como el Reglamento de la Unsaac para la prevención e intervención en los casos de hostigamiento sexual, formatos de denuncia, flujogramas del procedimiento y los plazos para la actuación de autoridades y órganos competentes, a través de la página web de la Unsaac, Guía Informativas dirigidas a estudiantes con apoyo de sus representantes estudiantiles acreditadas antes diferentes órganos de gobierno universitario.

a.6) Difusión periódica de mensajes, manifestaciones de hostigamiento sexual, canales de denuncia/queja internos y externos.

Los formatos para la presentación de la denuncia/queja serán proporcionados por las unidades orgánicas correspondientes.

(...)

Artículo 12 °. Son Unidades responsables para brindar información sobre canales de atención de quejas o denuncias por caso de hostigamiento sexual:

- a) La Defensoría Universitaria
- b) La Unidad de Recursos Humanos y proporciona formatos físicos para quejas o denuncias. También se decepcionará denuncias de forma verbal, las cuales se trasuntan en un acta.
- c) La Unidad de Trámite Documentario y proporciona formatos físicos y virtuales para quejas o denuncias.
- d) La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.
- e) RCU a través de la página web de la UNSAAC como canal interno y externo para el ámbito de la UNSAAC que se encarga de proporcionar formatos físicos para la presentación de quejas o denuncias por plataforma virtual.

(...)

De lo expuesto, se advierte la no adopción de las medidas de prevención de hostigamiento sexual¹⁴ en la Unsaac, por parte de las dependencias y autoridades competentes para este fin; situación que podría afectar el derecho de la comunidad universitaria respecto de la presentación de quejas o denuncias ante actos de hostigamiento sexual; así como, limitaría la adopción de medidas preventivas¹⁵ en salvaguarda de la integridad de las (os) afectadas (os).

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a los procedimientos de prevención, investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual en la Unsaac se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

No aplica.

¹⁴ Establecidos en el Capítulo III del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción en casos de Hostigamiento Sexual en la Unsaac, modificado con Resolución N° CU-355-2024-UNSAAC de 5 de julio de 2024.

¹⁵ Ley Universitaria, aprobada por Ley n.° 30220, Artículo 90.- Medidas preventivas, Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

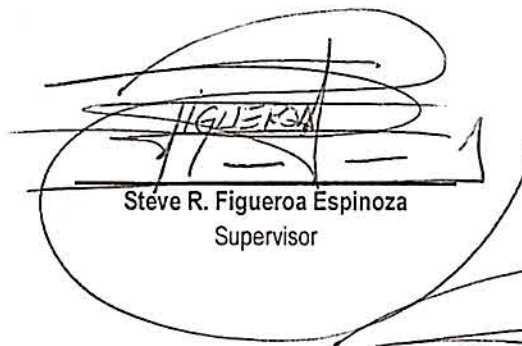
VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a los procedimientos de prevención, investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual en la Unsaac se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

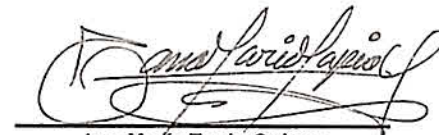
IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a los procedimientos de prevención, investigación y sanción en casos de hostigamiento sexual en la Unsaac, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de los procedimientos.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

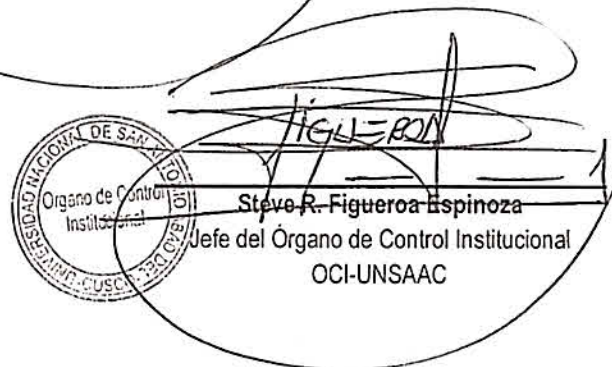
Cusco, 15 de abril de 2025.



Steve R. Figueroa Espinoza
Supervisor



Ana María Tapia Quispe
Jefe de Comisión



Steve R. Figueroa Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
OCI-UNSAAC



APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. EXISTEN CATORCE (14) DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PENDIENTES DE ATENCIÓN DEBIDO A LA FALTA DE CONFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN, COMISIÓN DISCIPLINARIA Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO, LO QUE AFECTARÍA EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS, IMPIDIENDO QUE SE OTORQUE ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS VÍCTIMAS DE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

N°	Documento
1	Oficio N° R-040-2025-UNSAAC de 18 de marzo de 2025
2	Acta n.° 07-2025-UNSAAC/OCI – Recopilación de Información de 21 de marzo de 2025
3	Acta n.° 12-2025-UNSAAC/OCI – Recopilación de Información de 26 de marzo de 2025
4	Resolución Nro. R-1547-2024-UNSAAC de 23 de setiembre de 2024
5	Resolución Nro. R-006-2025-UNSAAC de 6 de enero de 2025
6	Resolución n.° R- 094-2025- UNSAAC de 30 de enero de 2025
7	Acta n.° 13-2025-UNSAAC/OCI – Recopilación de Información de 10 de abril de 2025
8	Oficio n.° 007-v-2025-DU-UNSAAC de 20 de enero de 2025
9	Resolución N.° R-330-2025-UNSAAC de 12 de marzo de 2025
10	Oficio N° SG-196-2025-UNSAAC de 15 de abril de 2025

2. INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL PODRÍA AFECTAR EL DERECHO DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE EFECTUAR SUS QUEJAS O DENUNCIAS ANTE ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL; ASÍ COMO, LIMITARÍA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN SALVAGUARDA DE LA INTEGRIDAD DE LOS AFECTADOS.

N°	Documento
1	Acta n.° 01-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 10 de marzo de 2025
2	Acta n.° 03-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 14 de marzo de 2025
3	Acta n.° 04-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 14 de marzo de 2025
4	Acta n.° 05-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 17 de marzo de 2025
5	Acta n.° 06-2025-UNSAAC/OCI - Recopilación de Información de 18 de marzo de 2025
6	Acta n.° 09-2025-UNSAAC/OCI – Recopilación de Información de 21 de marzo de 2025

